

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda para estudiar su admisión. Consta de 50 folios en cuaderno principal y 4 copias para traslado. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, julio treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, julio treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 770

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2017-00206-00  
DEMANDANTE: EDWIN FELIPE RODRIGUEZ ZAPATA  
DEMANDADOS: INSPECCION SEGUNDA SUPERIOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

El señor EDWIN FELIPE RODRIGUEZ ZAPATA, en ejercicio del medio de control de nulidad presenta demanda en contra de la INSPECCION SEGUNDA SUPERIOR MUNICIPAL DE POLICIA DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, solicitando se declare la nulidad de la resolución N° 0032 del 10 de junio de 2015 *“Por medio del cual se restituye y recupera un bien de uso público y ordena su demolición”* por haber sido expedidos con infracción a la norma superior, con desviación de poder, con expedición irregular de actos administrativos y falsa motivación.

De otro lado, el despacho dará aplicación al numeral 5<sup>1</sup> y al parágrafo transitorio del artículo 171<sup>2</sup> del CPACA, informando a la comunidad sobre la existencia del proceso para lo que se publicará un aviso en la página web de la Rama Judicial.

Con las precisiones anteriores, una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

### RESUELVE

1. Admitir la demanda.

<sup>1</sup> 5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.

<sup>2</sup> Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento o se habilita el sitio web de que trata el numeral 5 del presente artículo, el juez dispondrá de la publicación en el sitio web del Consejo de Estado o en otro medio de comunicación eficaz.

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2017-00206-00  
 DEMANDANTE: EDWIN FELIPE RODRIGUEZ ZAPATA  
 DEMANDADOS: INSPECCION SEGUNDA SUPERIOR MUNICIPAL DE POLICIA  
 DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

2. Disponer la notificación personal al representante legal del Municipio De Cartago- Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado al demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministro la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar por secretaría la publicación de un aviso informando a la comunidad sobre la existencia del presente proceso en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL          Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaría certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 120</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 1/08/2017</p> <p>NATALIA GIRALDO MORA          Secretaria</p>
--